



Aprueba asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, a la Fundación Chile, para la implementación del Programa de Tratamiento y Rehabilitación denominado "Instalación de 5 Dispositivos de Orientación Sociolaboral para Usuarios de Centros de Tratamiento en Convenio SENDA-MINSAL en las regiones de Tarapacá, Región Metropolitana (Zona Norte), Valparaíso, (Los Andes y Viña del Mar) y Bío Bío".

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 19

SANTIAGO, 3 de enero de 2013

### CONSIDERANDO



1- Que, La ley 20.502, que creó el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, establece que su objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

2- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados de conformidad a esa ley y los dineros en tal situación, ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción. Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.

3- Que, a su vez, el artículo N° 19 letra e), de la Ley N° 20.502, establece que corresponde a este Servicio Nacional administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.

M/AM/POV/MERE/R/G/MS/cm

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
- 2.- División de Administración y Finanzas SENDA
- 3.- División Programática SENDA (Área Integración Social)
- 4.- Fundación Chile: (Avda. Parque Antonio Rabat Sur 6165, Vitacura)
- 5.- Oficina de Partes

S- 61/13

4- Que, a su turno, el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol aprobado por Decreto Supremo N° 820 de 6 de septiembre de 2011 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señala que tiene por objeto financiar programas que tengan como finalidad la **prevención** del consumo de drogas, o el **tratamiento y rehabilitación** de las personas afectadas por la **drogadicción**.

5- Que, la modalidad de adjudicación de recursos del Fondo Especial se efectuará mediante **postulaciones concursables** o **trato directo**, en este último caso cuando por la **naturaleza de la negociación** así corresponda, autorizada mediante resolución fundada dictada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

6- Que, este Servicio ha decidido asignar directamente recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **Fundación Chile**, para financiar la continuidad al Programa de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Afectadas por la Drogadicción, denominado **“Instalación de 5 Dispositivos de Orientación Sociolaboral para Usuarios de Centros de Tratamiento en Convenio SENDA-MINSAL en las regiones de Tarapacá, Región Metropolitana (Zona Norte), Valparaíso, (Los Andes y Viña del Mar) y Bío Bío”**. El objetivo general de este programa de tratamiento es brindar orientación sociolaboral para personas usuarias de los Centros de Tratamiento con convenio con SENDA de cada una de las regiones en donde funciona el dispositivo.

7- Que, el Programa previamente individualizado tuvo su fase piloto durante el segundo semestre de 2012, oportunidad en la que fue financiado con recursos del Fondo Especial de la Ley 20.000, según consta en la **Resolución Exenta N°2982 de 27 de Agosto de 2012**, que autorizó atendida la naturaleza de la negociación la asignación directa de recursos a la Fundación Chile por las razones expuestas latamente en dicho acto administrativo, entre las que cobran especial importancia el hecho que esta entidad privada es la única que conoce en profundidad y ocupa una metodología especialmente diseñada para usuarios de centros de tratamiento y rehabilitación, que tiene como marco conceptual la reinserción social de este tipo de beneficiarios.

8- Que, los procesos terapéuticos de las personas beneficiadas durante la ejecución 2012 del Programa piloto “Instalación de 5 Dispositivos de Orientación Socio laboral para Usuarios de Centros de Tratamiento en Convenio SENDA-MINSAL en las regiones de Tarapacá, Región Metropolitana (Zona Norte), Valparaíso, (Los Andes y Viña del Mar) y Bío Bío”, han sido exitosos sin embargo requieren continuar con el tratamiento que han iniciado para la adecuada consolidación los objetivos alcanzados.

9- Que, atendido lo que se viene exponiendo en los numerales anteriores la naturaleza de esta negociación hace innecesario un procedimiento concursal para la asignación de los recursos, pues el objetivo de la misma es financiar la continuidad de un programa de tratamiento y rehabilitación que tiene características únicas tales como la metodología utilizada y el marco conceptual que le da sustento al mismo. Estas circunstancias cobran mayor relevancia si tiene en vista que es muy escasa la oferta de este tipo de programas de rehabilitación altamente focalizados en la fase de reinserción social del paciente.

10- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por **temáticas** y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los **criterios** que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

11- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de “**prioridad temática**”, consagrada en la letra b) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas o necesidades relacionadas con los asuntos que se consideren urgentes o de primera relevancia.

12- Que, la aplicación del criterio “**prioridad temática**” deberá justificarse a partir de los datos revelados por los Estudios Nacionales de Drogas en Población General de Chile, los Estudios Nacionales de Drogas en Población Escolar de Chile u otros estudios o investigaciones sobre drogas de los que pueda darse cuenta de su rigor metodológico, previa calificación de este Servicio, sin perjuicio de su procedencia a partir de hechos que puedan entenderse como públicos y notorios.

13- Que, la **temática** que se abordará con la realización del Programa “ Instalación de 5 Dispositivos de Orientación Sociolaboral para Usuarios de Centros de Tratamiento en Convenio SENDA-MINSAL en las regiones de Tarapacá, Región Metropolitana (Zona Norte), Valparaíso, (Los Andes y Viña del Mar) y Bío Bío”, se funda precisamente en el criterio señalado en la letra b) del artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial, esto es, “**prioridad temática**”, justificándose dicho criterio a partir de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol y los estudios e investigaciones que se indican a continuación.

14- Que, la Estrategia Nacional de Drogas 2011-2014 plantea como gran **eje temático**, para el logro de sus metas, la prevención y la recuperación. La **integración social** forma parte del eje de **recuperación** y su propósito es abordar los déficits más relevantes dentro del capital de recuperación de una persona, esto es: apoyo al empleo, apoyo a la vivienda y apoyo social. El dispositivo de **Orientación Sociolaboral** se enmarca dentro de los apoyos que se requieren para que una persona en proceso de recuperación por consumo problemático de sustancias aumente sus probabilidades de lograr la plena integración social, contribuyendo a disminuir las brechas que existen entre los usuarios de programas de tratamiento y el acceso al mundo laboral. La Orientación Sociolaboral permite abordar uno de los principales déficits que presentan las personas en proceso de recuperación por consumo problemático de drogas y/o alcohol al egresar de un programa de tratamiento: acceder a un empleo seguro y de calidad que le provea las condiciones y oportunidades necesarias para completar con éxito su proceso de recuperación.

15- Que, durante el año 2011, la Universidad Diego Portales, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacentes, CONACE, implementó un proyecto sobre evaluación de perfiles de integración social de los usuarios de los Centros de Tratamiento del Convenio CONACE-MINSAL (Ministerio de Salud). Dicho proyecto fue realizado en virtud de un Convenio de Colaboración Financiera, de fecha 1° de junio de 2011, suscrito entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Universidad Diego Portales, aprobado mediante Decreto Exento N° 3.192, de 2011, de la referida Cartera de Estado.

El proyecto en comento, basándose en información generada de diferentes fuentes (SISTRAT, SENDA, 2010; ESP Universidad de Chile, 2009, entre otras), revela las siguientes necesidades de integración social en usuarios de centros de tratamiento del convenio SENDA-MINSAL:

**a) Completar estudios:** existe una asociación significativa entre la edad de inicio de consumo y el número de años de estudio, donde mientras más temprano el inicio, menor la probabilidad de completar estudios. Los usuarios de centros de tratamiento en convenio SENDA-MINSAL han iniciado el consumo de sustancias, en promedio, a la edad de 15 años, lo que resulta en estudios incompletos. Ref.: Evaluación Plan Ambulatorio Intensivo, ESP Pública Universidad de Chile, 2004; Macdonlad y Pudney, Illicit drug use, unemployment and occupational attainment, 2000.

**b) Acceso a beneficios sociales:** una parte significativa de los usuarios de centros de tratamiento en convenio SENDA-MINSAL no tienen ficha de protección social (40%), siendo esta una de las causas que limitan su acceso a los beneficios que forman parte de los Programas Sociales ofertados por el Estado. Del 100% de usuarios elegibles para ser beneficiarios del Programa Puente, sólo 25% es beneficiario (MIDEPLAN, análisis de FPS).

**c) Acceso a vivienda que favorezca la mantención de logros terapéuticos:** contar con un “techo seguro para vivir” aumenta las probabilidades de que una persona que logra la abstinencia, se mantenga apartado del consumo de sustancias. 92% de las personas que tienen casas no recaen, versus el 51% que sólo adoptó el tratamiento. Ref. Martin et al. A Comparison of Patients Relapsing to Addictive Drug Use with Non-relapsing Patients Following Residential Addiction Treatment in Antigua, 2005; Douglas, Polcin. Communal living Settings for Adults Recovering from Substance Abuse, 2009.

**d) Acceso a habilitación en competencias para la integración:** el consumo de sustancias afecta las capacidades comunicacionales, para la toma de decisiones, de aprendizaje a lo largo de la vida y habilidades interpersonales de una persona para ingresar, permanecer y desarrollarse en el mercado laboral, en sus redes sociales y familiares. 13% de los usuarios de centros de tratamiento en convenio SENDA-MINSAL tiene educación básica incompleta o no tienen estudios; 40% tiene educación media o técnica incompleta (SISTRAT, SENDA 2010; ESP Universidad de Chile, 2004).

**e) Acceso al empleo:** las historias laborales previas y la falta de educación y capacitación limitan el acceso al empleo de los usuarios. El nivel de cesantía es de 41,8%; del 43% que tiene trabajo, sólo 36% tiene trabajo formal y 14,7% trabaja por cuenta propia (SISTRAT, SENDA 2010; ESP Universidad de Chile, 2004).

16- Que, el artículo 10° del Reglamento del Fondo Especial establece que con cargo a los recursos del Fondo Especial podrán financiarse programas de **prevención** del consumo de drogas, **tratamiento** y **rehabilitación** de las personas afectadas por la drogadicción, de **entidades públicas y privadas** sin fines de lucro, dotadas de personalidad jurídica vigente.

17- Que este Servicio Nacional ha decidido asignar directamente recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **Fundación Chile**, para dar continuidad al Programa de Tratamiento y Rehabilitación, implementado en 2012, para Personas Afectadas por la Drogadicción, denominado **“Instalación de 5 Dispositivos de Orientación Sociolaboral para Usuarios de Centros de Tratamiento en Convenio SENDA-MINSAL en las regiones de Tarapacá, Región Metropolitana (Zona Norte), Valparaíso, (Los Andes y Viña del Mar) y Bío Bío”**.

18- Que, para la implementación del Programa **“Instalación de 5 Dispositivos de Orientación Sociolaboral para Usuarios de Centros de Tratamiento en Convenio SENDA-MINSAL en las regiones de Tarapacá, Región Metropolitana (Zona Norte), Valparaíso, (Los Andes y Viña del Mar) y Bío Bío”** es necesario que este Servicio y la **Fundación Chile** suscriban un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera, lo que debe ser precedido de la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar la siguiente,

## **RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a **Fundación Chile**, para la implementación de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado **“Instalación de 5 Dispositivos de**

**Orientación Sociolaboral para Usuarios de Centros de Tratamiento en Convenio SENDA-MINSAL en las regiones de Tarapacá, Región Metropolitana (Zona Norte), Valparaíso, (Los Andes y Viña del Mar) y Bío Bío”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir un Convenio con Fundación Chile, el cual deberá ser aprobado por el acto administrativo correspondiente.

En el referido Convenio de Colaboración Técnica y Financiera se especificarán las condiciones en que se ejecutará el Programa “**Instalación de 5 Dispositivos de Orientación Sociolaboral para Usuarios de Centros de Tratamiento en Convenio SENDA-MINSAL en las regiones de Tarapacá, Región Metropolitana (Zona Norte), Valparaíso, (Los Andes y Viña del Mar) y Bío Bío**”, la forma en la que se entregarán los recursos, las obligaciones de las partes contratantes, los plazos de ejecución del programa, los indicadores de evaluación, cobertura e impacto de los resultados del Programa y las demás estipulaciones que sean necesarias.

**ARTÍCULO TERCERO:** Déjese expresa constancia que para la implementación del Programa “**Instalación de 5 Dispositivos de Orientación Sociolaboral para Usuarios de Centros de Tratamiento en Convenio SENDA-MINSAL en las regiones de Tarapacá, Región Metropolitana (Zona Norte), Valparaíso, (Los Andes y Viña del Mar) y Bío Bío**”, este Servicio transferirá a la Fundación Chile la cantidad total y única de **\$32.847.845.- (Treinta y dos millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos chilenos)**.

Los recursos serán entregados a la **Fundación Chile** en dos parcialidades. La primera parcialidad por un monto equivalente al 40% del monto total indicado en el párrafo anterior y la segunda parcialidad por el 60% restante.

En caso que a la **Fundación Chile**, se le haga entrega de anticipo de fondos, deberá constituir una garantía que podrá consistir en un vale vista, póliza de seguro, o boleta de garantía bancaria extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto equivalente al 100% del monto anticipado y con una **vigencia hasta sesenta días posterior a la ejecución total del Programa**.

La boleta de garantía bancaria deberá ser pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y ser tomada por la **Fundación Chile**. Tanto la póliza de seguro, como la boleta de garantía bancaria, deberán tener la siguiente glosa “*Para garantizar la correcta ejecución del Programa “Instalación de 5 Dispositivos de Orientación Sociolaboral para Usuarios de Centros de Tratamiento en Convenio SENDA-MINSAL en las regiones de Tarapacá, Región Metropolitana (Zona Norte), Valparaíso, (Los Andes y Viña del Mar) y Bío Bío” y la efectiva utilización de los recursos entregados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol*”, u otra con términos similares.

El vale vista deberá tener el carácter de irrevocable y ser tomada por la **Fundación Chile**. En razón de su naturaleza, el vale vista no requerirá la glosa indicada anteriormente.

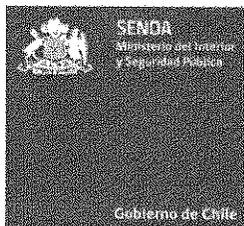
Cualquiera sea la garantía presentada, esta deberá ser restituida a la Fundación Chile, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la rendición final de gastos del Programa.

Déjese expresa constancia que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, la **Fundación Chile** ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

Por su parte, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 820, ya citado, **Fundación Chile** ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que la referida Corporación y sus directores, según corresponda, no se encuentran afectos a ninguna de las inhabilidades establecidas en el referido artículo 13.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
*Francisca Florezano Valdes*  
**FRANCISCA FLOREZANO VALDES**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN**  
**DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**



## DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

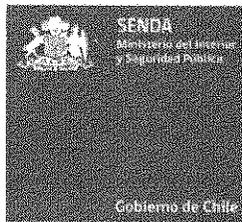
La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Fundación Chile**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley N° 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

En Santiago, a 18 de Diciembre de 2012

Nombre Representante Legal: **José Pesce Aron**

**Alvaro Lagos Díaz**

Firma Representante Legal



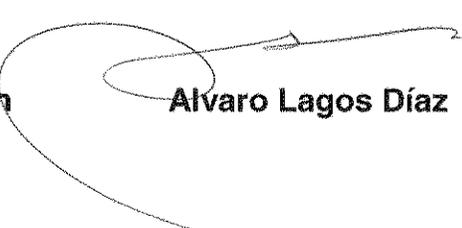
## DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Fundación Chile**, y de conformidad con lo establecido en el Artículos 13 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley N° 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar declarados en quiebra por sentencia firme;
- b) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas condenados en causa criminal, por infracción a la Ley N° 20.000 y a la Ley N° 19.913;
- c) Estar la entidad, su representante legal o sus directores, impedidos de contratar por afectarles cualquiera inhabilidad legal o judicial;
- d) Tener, entre sus representante legales o directores, a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de funcionarios del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol
- e) Habérsele puesto término anticipado a un convenio previo de transferencia de recursos, suscrito con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dentro de los dos años anteriores a su postulación, por causa imputable a esa entidad.

En Santiago, a 18 de Diciembre de 2012

Nombre Representante Legal:  **José Pesce Aron**

 **Alvaro Lagos Díaz**

Firma Representante Legal





SERVICIO DE IMPUESTOS UNIFICADO		
ROL UNICO TRIBUTARIO		
Razón Social o Apellido Paterno, Materno, Nombres		
FUND CHILE		
Calle	Número	Depto. Of.
P ANTONIO KABAT	6165	
Población, Villa o Lugar		Comuna o Ciudad
VITACURA		
Actividad Económica		
INST. INVESTIGACION CIENTIFICA		
		Número
95		70.300.000-2
REPUBLICA DE CHILE		